

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 12 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose dado conocimiento á este Departamento por el de Estado del Decreto del Ministerio del Interior de Francia de 12 de Enero último, publicado en el *Diario oficial* de 26 de Abril siguiente, por el que quedan dispensados de proveerse de patente de Sanidad, ó de obtener en ellas el visado de las Autoridades coloniales ó consulares francesas, los buques nacionales ó extranjeros que se dirijan á Francia desde los puertos de Europa que no sean los del Mar Negro y de las costas de Turquía sobre el mar de Mármara y el Archipiélago de los Dardanelos, y de los puertos de Argelia y de la Regencia de Túnez; y

3.º Puertos de América en sus costas del Océano Atlántico, por encima del grado 40 de latitud Norte; y asimismo que la presentación de la patente será obligatoria por decisión del Ministerio francés del Interior, para los buques procedentes de los puertos de los dichos cuando estén contaminados por alguna enfermedad pestilencial, y entonces la obligación de proveerse de la patente y de su visado respectivo, se pondrá inmediatamente en conocimiento del público con preferencia por medio del *Diario oficial* de la República Francesa y de sus Consulados residentes en el extranjero. Teniéndose entendido que, por virtud de este Decreto, las Autoridades sanitarias de los puertos de Francia han cesado de expedir

patentes de Sanidad á los buques que se dirijan á puertos españoles, y sólo á los que lo solicitan entregan unos, á modo de boletines sanitarios, titulados «Visa de patente de sante», que es el documento que por algún Consulado español se refrenda en sustitución de las antiguas patentes.

Estimando que el antecedente del estado sanitario de los puntos de procedencia en el día de la salida de ellos de los buques que lo efectúen con destino á otro país, es dato de singular importancia para los intereses sanitarios y régimen procedente en los puertos á que aquéllos se dirijan; y que es de conveniencia que tal dato tengan los atestados que sean convenientemente factibles, y más el de las Autoridades locales de dichos puntos de procedencia, que son las que se hallan en mejores condiciones de facilidad para conocerlo detalladamente.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en tanto no se acuerde entre los Gobiernos francés y español lo que se juzgue oportuno respecto á la expedición, refrendo y visado de los buques en relación con el régimen en los puertos de ambas naciones, los que actualmente se dirijan á España desde los franceses deben interesar de las Autoridades sanitarias de los mismos el «Visa de patente de sante» ó boletín sanitario referido, como sustitución á la antigua patente de Sanidad, siendo éste el documento que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, debe visarse en nuestros Consulados, y según el art. 108 de la misma disposición reglamentaria, interesar el visado los Comandantes ó Capitanes de barco; sin que esto sea óbice para el cumplimiento del art. 110 de dicho Reglamento, en lo que hace referencia á la expedición de los certificados consulares de Sanidad. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Autoridades sanitarias de los puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1912.—Barroso.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 28 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de conocer con exactitud el mobiliario y material que poseen las Escuelas públicas, como base para su aumento ó renovación,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.º Todos los Maestros de Escuelas públicas enviarán á la Dirección general de primera enseñanza, antes de 1.º de Octubre próximo, un inventario detallado del mobiliario y material de enseñanza que á la fecha posean sus respectivas escuelas.

Estos inventarios se cursarán por conducto de los Inspectores, quienes certificarán la autenticidad de la firma del Maestro. En las Escuelas graduadas firmará el Director ó Directora.

2.º Los inventarios consistirán en grupos separados el mobiliario y el material, y cada uno de éstos comprenderá los particulares siguientes:

a) Para el mobiliario: Clase ó modelo de las mesas blancas. Número de ellas, detallando el de cada modelo si la escuela posee varios. Procedencia (adquisición directa por el Maestro; compra del Ayuntamiento respectivo; compra por virtud de subvenciones del Ministerio; donativo y de quién). Fecha de la adquisición. Lo mismo con respecto á los demás objetos del mobiliario.

b) Para el material de enseñanza: Modelo ó autor de cada una de las especies de material, distinguiéndoles con toda precisión. Número de cada una. Procedencia como en el mobiliario. Fecha de la adquisición. Estos inventarios podrán redactarse en forma de cuadros, manuscritos ó impresos, con las casillas correspondientes para comprender todos los particulares indicados.

3.º Todos los años en igual fecha se repetirá el inventario, con la simple adición ó supresión de altas y bajas.

4.º Los Maestros que no cumplieren la obligación á que se refiere la presente Real orden incurrirán en responsabilidad por desobediencia, cuya primera sanción será perder el derecho á recibir durante dos años auxilio de mobiliario y material por parte del Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1912.—Alba.—Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 29 de Mayo)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La actual estadística de los edificios escolares no comprende los datos necesarios para formar una idea clara de las condiciones de cada uno y para hacer de ellos la debida clasificación técnica, pues las clasificaciones de buenos, regulares y malos que en ella se emplean son tan vagas que nada dicen en rigor. Se impone, pues, la necesidad de concretar aquellas condiciones, y como primer paso para esto:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Que se ordene á todos los Maestros de Escuelas públicas el envío á la Dirección general de primera enseñanza, antes de 1.º de Octubre próximo, de un cuadro igual al modelo que se acompaña, en cada una de cuyas casillas se consignen los datos referentes al local que á la fecha ocupen sus Escuelas respectivas. Siempre que sea posible convendrá añadir un pequeño plano.

2.º Los Maestros que lo crean necesario para la mayor exactitud de los datos técnicos, podrán utilizar el auxilio de personas peritas de la localidad y las mencionarán al fin del cuadro respectivo.

3.º Los Maestros que no cumplieren la obligación á que se refiere la presente Real orden, incurrirán en responsabilidad por desobediencia, que se depurará mediante el oportuno expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1912.—Alba.—Señor Director general de primera enseñanza.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESTADÍSTICA DE EDIFICIOS ESCOLARES

Pueblo

Provincia

Escuela (1)

Nombre del Maestro ó Maestra

Propiedad del edificio	Precio anual si es alquilado	Dimensiones generales, distribución y departamentos que contiene	¿Está en planta baja ó en piso alto?	¿Es edificio sólo para Escuela ó local perteneciente á casa de vecindad ó en que hay instalados otros servicios?	Fecha de la construcción ó del contrato de arriendo y en este caso su ordenación	Dimensiones (ancho, largo, alto) de la sala de clase, detallando cada una si son varias	¿Que iluminación tienen las salas de clase? ¿Bilateral? ¿De derecha? ¿De izquierda? ¿Cenital?	Cubicación de las clases
------------------------	------------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	---	--------------------------

Dimensiones y cubicación de cada una de las demás habitaciones	Pacios, campos ó jardines: número y dimensiones respectivas	Orientación del edificio	¿Está en calle, en planta, junto á carretera, en pleno campo, etc.?	¿Tiene retretes? ¿De qué clase y cuántos? Separación entre ellos y la sala de clase	¿Tiene agua?	La casa habitación del Maestro ¿está en el mismo edificio ó fuera de él? Digase si en el mismo piso, encima, etc.	Número de alumnos que acude ordinariamente
--	---	--------------------------	---	---	--------------	---	--

(1) De niños ó niñas, mixta, unitaria, graduada (con número de secciones).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1978

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Esta Junta, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, acordó que se publique en el Boletín oficial las Reales órdenes de 13 de Mayo último y estado anexo á una de ellas, llamando la atención tanto de los actuales Maestros y Maestras propietarios é interinos como de los que se posesionen de alguna Escuela nacional vacante en esta provincia, antes de 1.º de Octubre del año corriente, para que cumplieren lo que prescriben las disposiciones que se insertan á continuación y remitan directamente al Sr. Director general de primera enseñanza el estado á que se refiere el art. 1.º de la una y al Sr. Inspector de esta provincia los inventarios de que trata la otra.

Tarragona 7 de Junio de 1912.—El Gobernador Presidente, Federico Schwartz.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1979

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado. Esta Tesorería, en uso de las facultades que le confiere el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril del 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el primer grado de apremio á los deudores que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda en los conceptos que se indican.

Ayuntamiento de Nulles, dietas y gastos de locomoción. Idem Pallaresos, id. Idem Salomó, id. Idem Vallmoll, id. Idem Ginestar, Derechos reales. José Alion y otro, de Cenja, id. Agustín Querol y Tomás, de Alcauar, idem.

Maria C. Balagué, de Cherta, id. Sociedad Dertosense, Tortosa, id. Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los deudores. Tarragona 14 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Grauja.

Núm. 1980

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado hacer público que D. Ricardo Barranco Asien, Director del Colegio de San Pedro Apostol de esta ciudad, ha solicitado permiso para instalar un motor de gasolina de dos caballos de fuerza para la extracción de agua de un pozo existente en el edificio que ocupa dicho Colegio, pudiendo los vecinos que se crean perjudicados presentar las reclamaciones que juzguen oportunas ante esta Alcaldía dentro el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia. Tortosa 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, José de Cid.

Núm. 1981

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territo-

rial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, á los fines legales.

Pobla de Mafumet 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Ramón Papiol.

Núm. 1982

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, estará de manifiesto en esta Alcaldía por espacio de quince días, en donde se recibirán las reclamaciones que presenten los que no se hallen conformes. Irlas 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 1983

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para el próximo año de 1913, estarán al público quince días en Secretaría, á los efectos procedentes. Lloá 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, Matías Mestre.

Núm. 1984

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Terminados los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al año de 1913, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se consideren justas. Capsanes 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, J. Barceló.

Núm. 1985

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado Efectuado por la Junta municipal

de Vocales asociados de este pueblo el repartimientos de arbitrios extraordinarios correspondiente al año actual, estará expuesto al público por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Ceballá del Condado 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Aymerich.

Núm. 1986

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, se hallará expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación en caso necesario.

Las Pilas 6 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Corbella.

Núm. 1987

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribución del año 1913, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Reus 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Cuirana.